



CONTRATO

Nº 114-2013-MEM / J08

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD PARA LA CAMPAÑA PUBLICITARIA: DIFUSION DEL FONDO DE INCLUSION SOCIAL ENERGETICO (FISE)"
ITEM Nº 09
ITEM Nº 22

Conste por el presente documento, la contratación del Servicio de publicidad para la Campaña Publicitaria: "Difusión del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE)" – Ítem Nº 09 y 22, que celebra de una parte el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC Nº 20131368829, con domicilio legal en Av. las Artes Sur Nº 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representado por la Directora General de la Oficina General de Administración Sra. Esther Rosario Dongo Cahuas, con DNI Nº 15977719, designada mediante Resolución Ministerial Nº 018-2012-MEM/DM de fecha 13 de enero de 2012, y facultada para suscribir contratos mediante Resolución Ministerial Nº 086-2012-MEM/DM de fecha 23 de febrero de 2012, y de la otra parte la empresa **GRUPORPP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, con RUC Nº 20492353214, con domicilio legal en Av. Paseo de la Republica Nº 3866, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Nº 12277439 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representado por su Gerente General, el Sr. Hugo Francisco Delgado Nachtigall, identificado con DNI Nº 08225829, según poder inscrito en el Asiento Nº C00001 de la precitada Partida, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante Resolución Ministerial Nº 540-2013-MEM/DM, de fecha 13 de diciembre de 2013, se aprobó la exoneración para la contratación del Servicio de publicidad para la Campaña Publicitaria: "Difusión del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE)", por la causal de proveedor único de servicios que no admiten sustitutos, de conformidad con el literal e) del artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017 y el artículo 131º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF.

Con fecha 16 de diciembre de 2013, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la Exoneración Nº 013-2013-MEM para la contratación del Servicio de publicidad para la Campaña Publicitaria: "Difusión del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE)" – Ítem Nº 09 y 22, a favor de **GRUPORPP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, cuyos detalles e importes, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

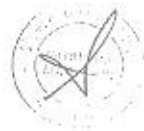
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto del presente es la contratación del Servicio de publicidad para la Campaña Publicitaria: "Difusión del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE)" en prensa escrita, radio y televisión, necesarias para lograr los objetivos del Plan de Estrategia Publicitaria del MEM.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del servicio materia del presente contrato asciende a S/. 232 652,34 (Doscientos treinta y dos mil seiscientos cincuenta y dos con 34/100 Nuevos Soles), a







PERU

Ministerio de Energía y Minas

Secretaría General

Oficina General de Administración

todo costo, incluido IGV, desgajado de la siguiente manera:

ITEM N°	MONTO ADJUDICADO
09	S/. 218 690,58
22	S/. 13 961,76
TOTAL	S/. 232 652,34

Este monto comprende el costo del servicio, tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas, y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en nuevos soles, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

De acuerdo con el artículo 176° del Reglamento, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD deberá contar con la siguiente documentación:

- Recepción y conformidad de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones.
- Comprobante de pago.

El pago del servicio se efectuará en un único pago previa conformidad de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones.

CLAUSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN

La vigencia del presente contrato se extenderá desde el día de la suscripción del presente contrato hasta la conformidad de la prestación del servicio a cargo de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones.

El plazo de ejecución es de catorce (14) días calendario contados a partir de la suscripción del presente contrato.

Una vez concluido el servicio EL CONTRATISTA entregará a la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones un documento escrito, en hoja membretada, señalando que se cumplió con la difusión objeto del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.





CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

ITEM N° 09:

- Carta Fianza de Fiel Cumplimiento por el importe de S/. 23 265,24 (Veintitrés mil doscientos sesenta y cinco con 24/100 Nuevos Soles), a través de la Carta Fianza N° 010425695 000, emitida por el Scotiabank, con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2014.

Esta garantía es emitida por una empresa bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

La garantía antes citada deberá encontrarse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

ITEM N° 22:

De acuerdo al numeral 1 del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, no corresponde constituir Garantía de Fiel Cumplimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar la garantía señalada en la cláusula Sétima cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarla, conforme a lo dispuesto por el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

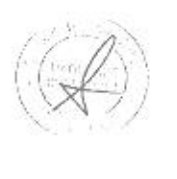
La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliere a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.





CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50º de la Ley.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 1 año por los vicios ocultos.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato LA ENTIDAD le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, en concordancia con el artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida del pago final.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40º, inciso c), y 44º de la Ley, y el artículo 167º y 168º de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.





CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175° y 177° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases Integradas, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los dieciocho días del mes de diciembre de 2013.




"LA ENTIDAD"
 CPC. Esther Rosario Dongo Cahuas
 Directora General
 OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Hugo Delgado Nachigoff
 Gerente General
 GRUPO RPP S.A.
 "EL CONTRATISTA"



Voto
 Gerente Legal
 Victor Huamani



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

RENOVACIÓN AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS

Periodo: Enero 2014

Conste por el presente documento, la Renovación al Contrato Administrativo de Servicios N° 0136-2012-MEM/LOG, Suscrito con **EL CONTRATADO** a partir del 10 de octubre del 2012 que celebran, de una parte el Ministerio de Energía y Minas, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20131368829, con domicilio en Avenida Las Artes Sur N° 260, en la ciudad de Lima, San Borja, Departamento de Lima, representado, en virtud de la Resolución Ministerial N° 018-2012-MEM/DM, la señora C.P.C. Esther Rosario Dongo Cahuas, en calidad de Directora General de la Oficina General de Administración, identificada con Documento Nacional de Identidad N°15977719, a quien en adelante, se denominará LA ENTIDAD; y de la otra parte, la señorita **Jacqueline Connie Robertson Vasquez**, identificado (a) con Documento Nacional de Identidad N° 44062975 y Registro Único de Contribuyente RUC N° 10440629755, con domicilio en Jr Puerto Chicama Mz. B, Lote 6, Los Cedros de Villa, Chorrillos, Lima, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATADO, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

La presente Renovación al Contrato se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 modificado por El Decreto Supremo N° 065-2011-PCM
- Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales
- Ley N° 30114 – Ley De Presupuesto Del Sector Público para el Año Fiscal 2014
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Las demás disposiciones relacionadas directamente con las normas anteriormente mencionadas.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial del derecho administrativo y privativa del Estado que se celebra a requerimiento de LA ENTIDAD, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 30114 – Ley De Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y normas conexas. Por su naturaleza se rige por normas de derecho público y confiere a EL CONTRATADO, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057 su reglamento y modificatorias.

Por Contrato Administrativo de Servicios N° 136-2012-MEM/LOG, de fecha 09 de octubre del 2012 se contrató a EL CONTRATADO, para que preste el servicio de Especialista en Materia Legal, en la Oficina de Logística, hasta el 31 de diciembre del 2012, el mismo que ha venido renovándose y/o prorrogándose hasta el 31 de diciembre del 2013.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DE LA RENOVACIÓN AL CONTRATO

LA ENTIDAD y EL CONTRATADO suscriben la presente Renovación al Contrato, a fin que éste preste los servicios de carácter no autónomo detallados en los términos de referencia que forma parte integrante del presente Contrato, en la Oficina de Logística del Ministerio de Energía y Minas.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE LA RENOVACIÓN AL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración de la presente Renovación al Contrato Administrativo de Servicios se inicia a partir del día 01 de enero del 2014 y concluye el día 31 de enero del 2014.

CLÁUSULA QUINTA: CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO

La contraprestación de los servicios, conforme al contrato original asciende a S/. 5,500.00 (Cinco Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) mensuales que serán abonados, como máximo, durante la última semana de cada mes, con las deducciones de Ley correspondiente y las establecidas en el Decreto Legislativo 1057, su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CLÁUSULA SEXTA: DE SALVAGUARDA

EL CONTRATADO y **LA ENTIDAD**, se ratifican en todos los demás términos del Contrato Administrativo de Servicios N° 136-2012-MEM/LOG, de fecha 09 de octubre del 2012.

De acuerdo a la Cláusula Novena, del Contrato Administrativo de Servicios N° 136-2012-MEM/LOG, de fecha 09 de octubre del 2012; **EL CONTRATADO** prestará los servicios en la Av. Las Artes N° 260, San Borja, Lima. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por **LA ENTIDAD** conforme a lo establecido por el artículo 7° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM quedando establecido que en caso de accidentes existe una cobertura establecida por la Empresa de Seguros cuyo convenio se encuentre vigente con la Entidad. Es preciso indicar que **LA ENTIDAD** no está obligada a reconocimiento pecuniario alguno en caso de fallecimiento de **EL CONTRATADO**.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en la presente Renovación al Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, el 27 de diciembre del 2013.

.....
EL MINISTERIO

Sra. C.P.C. Esther Rosario Dongo Cahuas
Directora General de la Oficina General de
Administración

.....
EL CONTRATADO

Jacqueline Connie Robertson Vasquez
D.N.I. 44062975